



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0041-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente N° 963-5501-24-3 de fecha 27 de diciembre de 2024, remitido por el Dr. Luis Ubaldo Cueva Jiménez, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, solicitando reconocimiento de tiempo de servicio y pago por su SEXTO QUINQUENIO; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 27.12.2024, el Dr. Luis Ubaldo Cueva Jiménez, solicita el reconocimiento y pago de la bonificación por 30 años de servicios (tres remuneraciones íntegras), que de acuerdo a ley le corresponde;

Que, mediante Informe N.° 011-2025-AE-URH-UNP de fecha 21 de enero de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al Rector de la Universidad Nacional de Piura, que vista la solicitud del docente Luis Ubaldo Cueva Jiménez, para el reconocimiento de tiempo de servicios informa lo siguiente: 1.- El recurrente ingresó al servicio de la Universidad Nacional de Piura desde el 08 de mayo de 1991 al 29 de diciembre de 1994 como contratado, confiriéndosele nombramiento el 30 de diciembre de 1994. 2.- Se encuentra adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, como docente Principal a Tiempo Parcial. 3.- Efectuando el cómputo general de su tiempo de servicio conforme se puede apreciar en las constancias de haberes que obran en el archivo de esta oficina central viene laborando como a continuación se detalla:

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DÍAS
30.12.94 AL 30.12.24	30	00	00

En consecuencia, debe otorgársele el 30% de su haber básico que percibe a partir del 30.12.24 por cuanto a partir de esa fecha cumplió 30 años de servicios prestados al estado por lo que esta Oficina Central en uso de sus atribuciones declara PROCEDENTE lo solicitado y deriva el presente documento para que se sirva ordenar a quien corresponda emitir la respectiva resolución

Que, mediante Informe N.° 012-2025-AE-URH-UNP de fecha 21 de enero de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que al amparo del DS 341-2019-EF en el Art. 2., numeral 1., y única disposición transitoria le corresponde una bonificación de 03 remuneraciones totales por única vez las mismas que se detallan:

BONIFICACIÓN POR CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO (TESORO PÚBLICO)

8,869.82 X 2 = 26,609.46 Son veintiséis mil seiscientos nueve con 46/100 soles;

Que, con Oficio N° 452-R-UNP-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite el expediente correspondiente del docente Luis Ubaldo Cueva Jiménez para su atención en virtud al informe N° 11-2025-AE-URH-UNP emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cual declara procedente la solicitud de reconocimiento de su sexto quinquenio;

Que, mediante Informe N.° 0134-2025-UP-OPYPTO-UNP, de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indicando que en atención a lo solicitado por el docente Luis Ubaldo Cueva Jiménez, en base a la normativa vigente y a los documentos adjuntos, emite la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL para la asignación por cumplir su sexto quinquenio de servicios prestados al Estado del recurrente, como sigue:

Concordante con el Art. 2°, numeral 1 del Decreto Supremo N° 0341-2019-EF

Sección Funcional: 0009 Ejercicio de la Docencia

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Certificado: 0020

PERIODO	30/12/94 AL 30/12/24
APELLIDOS Y NOMBRES	Sr., Luis Ubaldo Cueva Jiménez
TIEMPO DE SERVICIOS	30 AÑOS, 00 MESES Y 00 DÍAS
GENÉRICA DE GASTO	2.1.4.1.1.4
MONTO	S/ 26,609.46

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0041-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de febrero de 2025

Que, mediante Informe N.º 215-2025-OCAJ-UNP, de fecha 20 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; RECOMIENDA: Se debe DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento de tiempo de servicio y pago de asignación económica por cumplir treinta (30) años de servicios como docente en la UNP, a favor del Dr. Luis Ubaldo Cueva Jiménez; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe. Se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, la asignación por 25 y 30 años de servicios es el procedimiento mediante el cual se le reconoce al servidor un beneficio económico, consistente en dos y tres remuneraciones mensuales totales por única vez en cada caso al cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, respectivamente;

Que, la petición del servidor se ampara en el artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el mismo que señala: "... Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, asimismo se debe tener en cuenta que por mandato de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución N.º 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las Entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por el servidor Docente Principal a Tiempo Parcial y adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, don Luis Ubaldo Cueva Jiménez, con respecto al requerimiento por años de servicios al Estado -cumplir treinta (30) años de servicios; por un monto ascendente a S/ 26,609.46 (veintiséis mil seiscientos nueve con 46/100 soles); ello en mérito a que lo solicitado se ajusta a las disposiciones legales señalado en el cuerpo legal detallado en la presente Resolución;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER al señor **Dr. Luis Ubaldo Cueva Jiménez**, TREINTA (30) AÑOS de servicios prestados al servicio al Estado como Docente Principal a Tiempo Parcial adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que le corresponde desde el 30 de diciembre de 1994 al 30 de diciembre de 2024, conforme a lo indicado por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N.º 011-2025-AE-URH-UNP de fecha 21 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad, realicen los trámites correspondientes para que, a través de la planilla correspondiente, otorgue al Docente Principal a Tiempo Parcial y adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, Luis Ubaldo Cueva Jiménez, una asignación de tres (03) remuneraciones totales por única vez, por haber cumplido treinta (30) años del servicio al Estado a partir del 30 de diciembre de 2024, equivalente a S/ 26,609.46 (veintiséis mil seiscientos nueve con 46/100 soles).

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N.º 0134-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 14 de febrero de 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/YIEBA
C.e. RECTOR
URH (4)
UT
UC
OCAJ
INT
OPYPTO
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC JORGE E. GARCES AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN